



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drillo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Co. laciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alu. rado Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Municipalidad

DECRETO EDIL N° 20/2020

Caraparí, 15 de Mayo de 2020

CUARENTENA DINAMICA NIVEL MEDIO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado. Que, el artículo 235 de la Norma Suprema establece las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, comenzando por cumplir la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, la Ley 482 en su artículo 3 establece que la normativa legal emitida por un Gobierno Autónomo Municipal es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 26 de la citada Ley, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dirigir la gestión Municipal.

Que, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Municipal por la pandemia covid-19 y las disposiciones nacionales de Cuarentena Total, asignan responsabilidades al Gobierno Municipal para que a través del ejercicio competencial colabore con el acatamiento de las medidas dispuesta, en la jurisdicción de la 2ª sección por instituciones públicas y privadas, organizaciones, familias y personas individuales.

Que, se han aprobado los Decretos Supremos N° 4199 de 21 de marzo de 2020 que declara cuarentena total desde el 22 de marzo; N° 4200 de 25 de marzo de 2020 de acrecentamiento de cuarentena hasta el 15 de abril; N° 4214 de 14 de abril de 2020 de nueva ampliación de plazo de cuarentena hasta el 30 de abril y Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 que prolonga la vigencia de la cuarentena hasta el 30 de mayo e introduce la posibilidad de establecer la modalidad de cuarentena dinámica a partir del 11 de mayo, según condiciones de riesgo a ser calificadas por el Ministerio de Salud.

Que, el Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020 en el literal b) de su artículo 1 señala: b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el artículo 4 del citado decreto supremo, describe las medidas a ser aplicadas según las condiciones de riesgo, alto, medio y moderado. Que, los artículos 5 y 6, señala las actividades económicas autorizadas independientemente del nivel de riesgo; mientras que el artículo 9 reitera los casos de circulación de personal y vehículos durante la Cuarentena.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, desde la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, el Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí ha regulado el



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Comunicaciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	

comportamiento institucional y de la ciudadanía mediante los Decretos Ediles N° 9, 10, 12, 14, 15 y 17. Que, por determinación del COEM en fecha 5 de mayo de 2020, mediante Decreto Edil N° 19/2020 se dispuso el "encapsulado territorial en la segunda sección de la provincia Gran Chaco" desde el 6 al 15 de mayo de 2020", como medida extrema de contención para evitar el contagio de la población, en el marco de la Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19, declarada mediante Decreto Municipal N° 04/2020 de 28 de marzo de 2020 y las disposiciones nacionales conexas.

Que, la reunión virtual realizada del COEM de 13 de mayo de 2020, ha evaluado la medida de encapsulado y analizado el comportamiento de la pandemia en el contexto regional, departamental y nacional. Que, se recoge como positivo un alto porcentaje de acato al encapsulado y como aprendizaje que dicho comportamiento debería esperarse en las horas de aislamiento voluntario mientras dure la cuarentena, quedando como desafío el cuidado responsable personal de la salud para evitar contagios con el covid-19, durante las horas de flexibilidad y retorno a las actividades económicas y sociales de una restricción condicionada.

Que, de acuerdo al segundo reporte del Índice de Riesgo Municipal COVID-19 publicado por el Ministerio de Salud el 15 de mayo de 2020 con base a la información de la semana epidemiológica 19, el Municipio de Carapari mantiene la categorización media, por lo que es factible ingresar a la cuarentena condicionada dinámica.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en ejercicio de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente decreto edil tiene por objeto establecer en la jurisdicción del Municipio de Carapari, desde el lunes 18 de mayo de 2020 hasta que las condiciones de riesgo epidemiológico determinadas por el Ministerio de Salud lo permitan, la aplicación de la Cuarentena Condicionada y Dinámica, de acuerdo a las regulaciones contenidas en la presente disposición.

ARTICULO SEGUNDO (BASE LEGAL).- La presente disposición tiene como base legal los artículos 1, 8, 9, 13, 14.III-V, 15.I, 18, 35-42, 46-47, 75-76, 232, 241,242, 269, 270, 272, 283, 299.II, 302.I, 410 de la CPE, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 602 de Gestión de Riesgos, Decreto Municipal N° 04/2020 que formula *Emergencia Epidemiológica Municipal por afectación a la Salud Pública de Importancia Internacional por Covid-19*, y los Decretos Supremos de Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Cuarentena Total y Dinámica, particularmente el D.S. 4229 de 29 de abril de 2020.

ARTICULO TERCERO. (ALCANCE).- La Cuarentena Condicionada y Dinámica será aplicada únicamente dentro de la jurisdicción territorial de la segunda sección de la provincia Gran Chaco, estando obligados a su observancia las personas naturales y jurídicas que tienen domicilio o realizan actividades temporales.



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Comunicaciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202

Al margen de las actividades permanentes autorizadas desde el inicio de la emergencia sanitaria y cuarentena total, la flexibilización de actividades no deberá impedir las siguientes medidas:

- I.- Regular la salida e ingreso de personas, vehículos y todo tipo de objetos desde y hacia la jurisdicción territorial del Municipio de Carapari, a cargo de autoridades sanitarias, municipales y del control social, en el punto de ingreso a la ciudad denominado El Común y otros que las autoridades comunales o distritales lo definan.
- II.- Disponer el cierre de accesos al municipio de Carapari, en las rutas departamentales y vecinales, que por su difícil acceso y control, se constituyan en factores de riesgo para el ingreso de elementos infectados con el coronavirus, como ser Poromboyuy en el Distrito III y San Antonio en el Distrito VI y otros a precisar.
- III.- Autorizar las medidas adecuadas para el control de sintomatología de personas así como la desinfección de carga y vehículos en los puestos de control de Cruce San Alberto y Choere, sobre la Ruta F-29 y el puesto en Hito 22 Ruta a Bermejo.
- IV.- Flexibilizar y ajustar los controles a las actividades socioeconómicas, a la circulación de personas y vehículos de todo tipo, en función de cumplir el objetivo de la cuarentena como medida de contención y respaldo al sistema de salud reconocido como estratégico para el Estado en el marco de la emergencia sanitaria por el covid-19.

ARTICULO CUARTO (RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL PARA EVITAR CONTAGIO COVID-19).- Evitar el contagio con el covid-19 en tiempo de Cuarentena y según las circunstancias de aplicación obligatoria de medidas restrictivas y cumplimiento condicionado de actividades autorizadas, se constituye en una responsabilidad individual para personas adultas.

ARTICULO QUINTO (REGLAS PERMANENTES DE CIRCULACION DE PERSONAS Y VEHICULOS).- I.- Se respeta lo señalado en el artículo 9 del D.S. 4229, conforme a la siguiente transcripción:

"ARTÍCULO 9.- (CIRCULACIÓN PERMANENTE DE PERSONAL Y VEHÍCULOS).

- I. Independientemente de la condición de riesgo y por razones de necesidad, se continuará con la circulación del personal de:
 - a) Sistema de salud del sector público y privado;
 - b) Fuerzas Armadas;
 - c) Policía Boliviana; y
 - d) Otras instituciones, empresas de servicios públicos, servicios estratégicos e industrias públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones deban desarrollar actividades en el marco del presente Decreto Supremo.
- II. Excepcionalmente, podrán circular fuera del horario establecido personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Podrán movilizarse los vehículos para el traslado del personal de los siguientes servicios, instituciones, sectores y actividades:
 - a) Sistema de salud del sector público y privado;
 - b) Fuerzas Armadas;
 - c) Policía Boliviana;
 - d) Sector industrial y manufactura;
 - e) Sector agropecuario;
 - f) Sector minero;
 - g) Actividades que proveen insumos y materias primas, distribuyen y comercializan productos;
 - h) Servicios de entrega a domicilio;
 - i) Servicio de transporte de personal de servidores públicos; y
 - j) Otras que por la naturaleza de servicio estratégico deban desarrollar actividades."



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drlo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Cor. caciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alumbrado Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización

II.- Se reconocen las actividades económicas permitidas independientemente del nivel de riesgo, señaladas en el artículo 5 y las condiciones para la producción y abastecimiento determinados por el artículo 6 del D.S. 4229, salvando el alcance determinado por el artículo 3º supra.

ARTICULO SEXTO (ACTIVIDADES PERMITIDAS Y CONDICIONADAS EN CUARENTENA DINAMICA).- De acuerdo a la calificación de riesgo por el Ministerio de Salud y recomendaciones del COEM se dispone:

I. Restricciones permanentes generales obligatorias

- 1) Suspensión temporal de clases presenciales en todos los niveles y modalidades educativas. De acuerdo a competencia concurrente, el municipio y la Dirección Distrital valoraran la aplicación de clases virtuales.
- 2) Suspensión de eventos públicos, culturales, deportivos incluyendo gimnasios, festivos, religiosos, políticos y todo tipo de reunión que genere aglomeración de personas.
- 3) Distanciamiento físico como mínimo de uno y medio (1½) metros.
- 4) Uso de barbijo en la vía pública o ambientes abiertos y con presencia de otras personas.
- 5) Lavado permanente de manos y previsiones de higienización de ambientes e instrumentos de trabajo.

II. Restricciones generales excepcionales

- 1) Los mayores de 18 años hasta los 65 años podrán realizar actividades de esparcimiento de 10 a 12:00 horas, en lugares cercanos a su domicilio que no excedan los 500 metros; los sábados para quienes tengan terminación par en el número de su cédula de identidad y los domingos, quienes tengan cedula de identidad con terminación en número impar, que no comprendan las enunciadas en el numeral 2 del parágrafo I de éste artículo.
- 2) Los niños podrán salir acompañados de sus familiares o tutores que no pasen de 65 años, de lunes a viernes, por el lapso de una hora solo por las mañanas.
- 3) Los menores de 18 años y mayores de 65 años, de lunes a viernes y por el tiempo de una hora, podrán salir con fines de esparcimiento a lugares cercanos a su domicilio, en un radio no mayor a los 500 metros.

III. Escenarios del retorno a las actividades públicas y privadas

- **Horario de la Cuarentena Dinámica.**- La cuarentena dinámica se aplicara desde las 5:00 am hasta las 17:00 pm, tiempo en el cual se realizarán las faenas laborales, comerciales y circulación excepcional autorizada de vehículos y personas.
- **Actividades públicas.**- Las actividades en las entidades públicas y el horario de atención a la ciudadanía, serán especificadas por sus máximas instancias decisorias, en los márgenes de tiempo señalados en el inc. b) artículo 4 del D.S. 4229.
- **Actividades financieras.**- Las Entidades Financieras regirán sus horarios de atención al público de acuerdo a la normativa nacional y del órgano regulador, adecuando la prestación de servicios a la realidad y demanda de los usuarios locales en coordinación con autoridades del COEM, siendo de su responsabilidad aplicar las medidas de bioseguridad en sus ambientes.

En las unidades de recaudación de entidades públicas, para el horario, días de atención y medidas de bioseguridad, se aplicarán normas institucionales



Despacho
73369800

Segudd. Ciudadana
73369331

Drilo. Humano
67690004

Educ. Admini.
73369560

Unid. Deporte
73369313

Unid. Cultura
73369506

Audit. Interna
71862808

Comunicaciones
72985556

Financiera
72985624

Planificación
72986275

Defensoría de la Niñez
y Adolesc.
73369220

Serv. Legal Int. Mun.
SLIM
67371022

UMADIS
73369221

Alumbrado Público
73369802

Intendencia
73369277

Dir. Eco. Productivo
71861994

Unidad de Riesgo
71861995

Catastro
73369562

Unid. Educ. Obras
Públicas
73369206

Sanemto. Básico
73369661
73369484

Unidad Vial
73369202

Mecanización

- **Actividades de servicios básicos.-** SETAR, EMTAGAS, YPFB cumplirán sus actividades en el marco de la normativa sectorial respectiva.

Los servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Municipal, como agua potable en el área urbana y limpieza, estarán a cargo de la Unidad de Saneamiento Básico y Unidad de Limpieza, en turnos organizados de acuerdo a los horarios establecidos y disponibilidad de personal.

- **Venta de combustible.-** La Estación de Servicio de YPFB efectuará la comercialización de combustible líquido y gas licuado, de acuerdo a la norma nacional.

La venta de combustible en bidones para terceras personas requeridas por el sector productivo al interior del municipio, se efectuará previo aval de la OTB y autorización de la ANH.

- **Actividades privadas.-** Las actividades económicas en el sector privado autorizadas en la Cuarentena Dinámica, son de entera responsabilidad de sus propietarios, gestores, gerentes, administradores y de los propios trabajadores dependientes o cuentapropistas.

El transporte a cargo de las empresas de sus trabajadores, deberá ser autorizado por el Ministerio de Gobierno. Pudiendo trasladarse el trabajador en bicicleta o motocicleta sin acompañante.

ARTICULO SEPTIMO (ACOPIO O VENTA DE PRODUCTOS POR MAYOR).- La salida de la jurisdicción del municipio de Carapari con el propósito de efectuar el acopio de productos alimenticios para humanos o animales, farmacias, ferreterías y otros comercios autorizados con domicilio en la jurisdicción de Carapari, deberán ajustarse a las regulaciones sanitarias de control previo sintomatológico, desinfección de mercadería y cumplir las recomendaciones de aislamiento en los Centros administrados por la Brigada COVID-19 de la Red de Salud.

ARTICULO OCTAVO (ACTIVIDAD COMERCIAL).- En los horarios de vigencia de la Cuarentena Dinámica se autoriza la actividad comercial siendo obligatorio el uso de barbijo, lavado de manos y aplicación de medidas de bioseguridad para el expendedor y/o clientes, bajo las siguientes características:

- 1) **Mercado Municipal.-** Regulado por Intendencia y locatarios.
- 2) **Comercio particular local urbano.-** Regulado por la Intendencia Municipal y propietarios o administradores del negocio.
- 3) **Comercio particular local rural.-** Regulado por la Intendencia Municipal en coordinación con la OTB
- 4) **Mercados móviles comunales-regulados por Distrito.-** Organizado por la Intendencia Municipal, Asociaciones de comerciantes y/o proveedores.
- 5) **Venta rural ambulatoria de productos locales percederos de producción propia.-** Autorizado por la OTB con conocimiento de la Intendencia Municipal.
- 6) **Comercio de producción local en mercados fuera de la jurisdicción municipal.-** En el marco del artículo 9 del D.S. 4229 se podrá realizar esta comercialización, debiendo los propietarios de la carga cumplir con el protocolo de control de sintomatología a cargo de la Brigada COVID-19 al salir de la jurisdicción municipal y a su retorno.



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Col. caciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alumbrado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	

El medio de transporte deberá contar con el permiso de circulación de la autoridad nacional y ser sometido el vehículo y sus ocupantes, al control sanitario a su ingreso a la jurisdicción municipal.

ARTICULO NOVENO (TRANSITO INTERNO DE CARGA Y PASAJEROS).- I.- Por recomendación del COEM quedan anuladas todas las autorizaciones de circulación de vehículos emitidas por autoridad comunal o local, civil o policial.

II.- Para la cuarentena dinámica, se permitirá la circulación de vehículos y personas al interior del municipio, bajo los siguientes conceptos:

- 1) **Sector productivo.**- Circulación de vehículos particulares para el sector productivo, según número de habitantes y actividad, se otorgara autorización del COEM para que la OTB en consenso con el sector, administre las mismas, permitiendo la circulación diaria y equitativa.
- 2) **Abastecimiento comunal.**- Se permitirá la circulación de vehículos particulares de propiedad de comunarios, a través de la autorización emitida por el COEM entregadas a la OTB para que según las necesidades de la comunidad, se realice el traslado a los centros de abastecimiento más cercanos y convenientes, ejerciendo corresponsabilidad y equilibrio de intereses.
- 3) **Autorización excepcional al Transporte Público organizado.**- Con el proposito de brindar oportunidad de ingresos, el COEM otorgara un número limitado de autorizaciones de circulación a las Asociaciones de Transporte, para que a través de sus unidades presten el servicio de pasajeros o carga al interior del municipio, debiendo los mismos garantizar el acceso al beneficio a todos sus socios de manera equitativa y brindar atención a sus clientes exhibiendo sus tarifas y cumpliendo las medidas de bioseguridad.

ARTICULO DECIMO (CONTROL DEL TRANSITO INTERDEPARTAMENTAL).- La circulación por la ruta F-29 desde Tarija-Yacuiba-Santa Cruz de la Sierra y viceversa, continuará siendo verificada en los puestos de control de Choere y Cruce San Alberto, aplicando la desinfección y registro de sintomatología de pasajeros.

Todos los vehiculos que transiten por la vía señalada no podrán detenerse en el trayecto que corresponde a la jurisdicción del Municipio de Caraparí. En caso de ser sorprendidos en los accesos o comunidades realizando actividades no autorizadas, el COEM solicitara a la fuerza pública el arresto del conductor, pago de multa, retención del vehículo y la intendencia efectuara el decomiso de mercadería, con advertencia de iniciar acciones legales si la conducta así lo amerita.

En caso de identificarse el involucramiento de autoridades y/o comunarios para que se produzca la conducta descrita, en las acciones de responsabilidad a iniciarse serán incluidos sus autores y cómplices.

ARTICULO DECIMO PRIMERO (PUNTOS DE INGRESO A LA JURISDICCION MUNICIPAL).- Para el efectivo cumplimiento de los alcances del presente Decreto Edil y lograr mantener el nivel de riesgo que garantice la sostenibilidad de la Cuarentena Dinámica, se dispone la continuidad del Puesto de Control en El Común y en el Distrito VI el Puesto en Hito 22.



Despacho	73369800
Segudd. Ciudadana	73369331
Drilo. Humano	67690004
Educ. Admini.	73369560
Unid. Deporte	73369313
Unid. Cultura	73369506
Audit. Interna	71862808
Co. taciones	72985556
Financiera	72985624
Planificación	72986275
Defensoría de la Niñez y Adolesc.	73369220
Serv. Legal Int. Mun. SLIM	67371022
UMADIS	73369221
Alc. brado Público	73369802
Intendencia	73369277
Dir. Eco. Productivo	71861994
Unidad de Riesgo	71861995
Catastro	73369562
Unid. Educ. Obras Públicas	73369206
Sanemto. Básico	73369661 73369484
Unidad Vial	73369202
Mecanización	73369564

En los accesos a las comunidades, se podrán establecer puestos de control a cargo de la OTB con la misma finalidad y previo conocimiento del COEM, en concordancia con lo señalado en artículo 3º supra.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO (MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD OBLIGATORIAS).- Mientras dure la cuarentena:

- I.- Los habitantes del municipio de Caraparí deben hacer uso obligatorio del barbijo en la vía pública o ambientes abiertos y en cercanía de otras personas.
- II.- Las instituciones u organizaciones que prestan servicios públicos, así como comercios y negocios autorizados, deben tomar las previsiones para garantizar la higienización de sus ambientes e instrumentos de trabajo, así como prestar colaboración para que usuarios, clientes o contribuyentes que se apersonen a realizar consultas o gestiones, puedan practicar esta desinfección.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

UNICA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contradigan el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Continúa el estado de sesión del COEM Caraparí, en el marco de la Ley 602 y Declaratoria de Emergencia vigentes.

SEGUNDA.- Se recuerda a los propietarios y administradores de los medios de comunicación locales, que se encuentra vigente la Resolución Administrativa Regulatoria TT-DJ-RAR-TJ.LP 164/2020 de 20 de marzo de 2020, que pone vigencia el Plan de Emergencia para asegurar y coadyuvar a la difusión de materiales comunicacionales e información sobre el COVID-19, incluyendo el presente Decreto Edil.

TERCERA.- Los gobiernos municipal y regional en la jurisdicción de la segunda sección, mediante disposiciones internas determinarán la duración de la jornada laboral, servicios habilitados, turnos u horarios de atención al público. El personal de apoyo a las medidas de control en las rutas u otros compromisos en el actual periodo de emergencia, no sustituyen las competencias y atribuciones de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas y Red de Salud.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE


LIC. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
 2da. Sección Prov. Gran Chaco

